



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0486-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Señalar que para la designación de los consejeros, del Consejo de Administración deberá observarse el principio de la paridad de género.



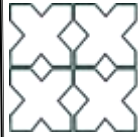
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

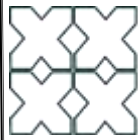
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará porque la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes, observando el principio de la paridad de género.</p> <p>...</p>



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.